#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00528 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar la pretensión No. 25 de la demanda, teniendo en cuenta que, si se pretende el pago de cada una de las cuotas vencidas, los intereses de mora se causan desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y no desde el vencimiento de la primera de éstas.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original.

**NOTIFÍQUESE** 

## ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez

Estado electrónico del 27 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: a3cc72ca80923787449f8a526f02d36b1673123a96f84ba29d5d54901d75c907 Documento generado en 26/04/2022 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica